



¿SE PUEDE AUTORIZAR LA REAPERTURA DE LOS MERCADILLOS?*

Lucía del Saz Domínguez
Máster en Acceso a la Abogacía
Becaria de Investigación Dpto. Derecho Civil
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 06 de mayo de 2020

Desde la OMIC del Ayuntamiento de Caudete, que se encuentra en estudio de fecha y condiciones para la reapertura del mercadillo ambulante, nos trasladan una duda que les ha surgido tras leer el informe sobre la venta ambulante de hortelanos con huerta propia¹. En el punto segundo de las conclusiones señalamos que “ii. El Ayuntamiento deberá conceder nuevas autorizaciones de venta ambulante o permitir el ejercicio de las ya concedidas cuando no existan tiendas de productos de primera necesidad, o existiendo no puedan ser abastecidas de alimentos frescos, como frutas y verduras. En caso contrario

* Trabajo realizado bajo la tutela del Prof. D. Ángel Carrasco Perera en el marco del Proyecto concedido por Beca de iniciación a la investigación para estudiantes de másteres universitarios oficiales financiadas por el convenio de colaboración entre la Universidad de Castilla-La Mancha y el Banco Santander, en base a la Resolución de 24 de enero de 2020, del Vicerrector de Investigación y Política Científica, por la que se hace pública la relación definitiva de concesión de becas de iniciación a la investigación para estudiantes de másteres universitarios oficiales financiadas por el convenio de colaboración entre la Universidad de Castilla-La Mancha y el Banco Santander, correspondientes a la convocatoria publicada por Resolución de 11 de octubre de 2019, de la Universidad de Castilla-La Mancha; en el marco del Proyecto de Investigación PGC2018-098683-B-I00, del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (MCIU) y la Agencia Estatal de Investigación (AEI) cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) titulado “Protección de consumidores y riesgo de exclusión social” dirigido por Ángel Carrasco Perera y Encarna Cordero Lobato y en el marco de la Ayuda para la financiación de actividades de investigación dirigidas a grupos de la UCLM Ref.: 2019-GRIN-27198, denominado "Grupo de Investigación del Profesor Ángel Carrasco" (GIPAC) y a la ayuda para la realización de proyectos de investigación científica y transferencia de tecnología, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para el Proyecto titulado “Protección de consumidores y riesgo de exclusión social en Castilla-La Mancha” (PCRECLM) con Ref.: SBPLY/19/180501/000333 dirigido por Ángel Carrasco Perera y Ana Isabel Mendoza Losana, en base a la Propuesta de Resolución Definitiva de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Dirección General de Universidades, Investigación e Innovación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de 10 de marzo de 2020.

¹ DEL SAZ DOMÍNGUEZ, L.: «¿Los hortelanos pueden realizar venta ambulante mientras los mercadillos permanezcan cerrados?», *Centro de Estudios de Consumo (CESCO)*, abril 2020, disponible en: http://centrodeestudiosdeconsumo.com/images/Los_hortelanos_pueden_realizar_venta_ambulante_mientras_los_mercadillos_permanezcan_cerrados.pdf



no estará permitida la venta ambulante”, **¿ha de entenderse que de momento si la localidad no sufre de desabastecimiento no se puede autorizar la apertura de la zona de fruta, verdura, olivas... etc del mercadillo ambulante?**

Dicho informe, emitido mientras resultaba plenamente aplicable la Instrucción de 16/03/2020, de la Consejería de Sanidad, en materia de venta ambulante de productos de primera necesidad², tenía por objeto determinar si durante el periodo en que no se celebren mercadillos los hortelanos podrían ejercer la venta ambulante con la misma documentación con que cuentan normalmente. Recordemos que el RD 463/2020 (art. 10.1) acordó la suspensión de apertura al público de los locales y establecimientos minoristas.

La cuestión que ahora se plantea está vinculada a cuándo se podrán celebrar mercados de alimentación de proximidad. Con base en la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo³, que en su artículo 7⁴ regula la “reapertura de los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados”, la reanudación de estos mercados se permitirá a partir de la entrada en la Fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

CONCLUSIÓN

En efecto, ha de entenderse que, de momento, si la localidad no sufre desabastecimiento no se puede autorizar la apertura de la zona de fruta, verdura, olivas... etc. del mercadillo ambulante.

² Interpretativa para la aplicación de la Orden 32/2020, de 14 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en Castilla-La Mancha como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19) y el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

³ [Por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

⁴ **Art. 7.4 Orden SND/386/2020:** “Cuando así lo decidan los Ayuntamientos correspondientes, y debiendo comunicar esta decisión al órgano competente en materia de sanidad de la comunidad autónoma, podrán proceder a su reapertura los mercados que desarrollan su actividad al aire libre o de venta no sedentaria en la vía pública, comúnmente denominados mercadillos, dando preferencia a aquellos de productos alimentarios y de primera necesidad y procurando que sobre los productos comercializados en los mismos se garantice su no manipulación por parte de los consumidores. Los Ayuntamientos establecerán requisitos de distanciamiento entre puestos y condiciones de delimitación del mercado con el objetivo de garantizar la seguridad y distancia entre trabajadores, clientes y viandantes. En todo caso, se garantizará una limitación al veinticinco por ciento de los puestos habituales o autorizados y una afluencia inferior a un tercio del aforo habitual pudiendo alternativamente procederse al aumento de la superficie habilitada para el ejercicio de esta actividad de manera que se produzca un efecto equivalente a la citada limitación”.